

General Lagos, 27 de diciembre de 2019

Ordenanza N° 64/2019

Visto: La necesidad de ampliar la red cloacal de nuestra localidad; y

Considerando:

Que la Constitución Nacional en su art. 41 prevé el derecho de los habitantes a medio ambiente sano, y el deber de las autoridades de proveer lo conduce para la protección de ese derecho;

Que la Constitución Provincial, en su art. 19, reconoce a la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Y que su art. 5 consagra el principio de progresividad del régimen tributario.

Que la red cloacal resulta de vital importancia, tanto en lo relativo al cuidado del medio ambiente, como parte integrante del derecho a la salud pública, y como servicio público comunal.

Que en tal sentido, resulta razonable establecer un régimen de contribución para la ampliación de la red cloacal, mediante un sistema de retorno a través de la emisión de certificados de crédito fiscal, aplicable a las personas físicas o jurídicas que gestionen ante esta Comuna la aprobación de nuevos planos de loteos y/o edificaciones.

La Comisión Comunal de General Lagos, en uso de facultades que le son propias (art. 45 incs. 1º, 2º y 6º de la ley orgánica de comunas N° 2.439)

Sanciona y promulga la siguiente

ORDENANZA:

ART. 1º: Crease una CONTRIBUCION PARA EL SISTEMA SANITARIO (CONSISA) cuyo producido será destinado a la ampliación del sistema de desagües cloacales existentes en nuestra localidad. Los importes de dicha contribución serán depositados en una cuenta bancaria especial que llevará el nombre de CONSISA.

ART. 2º: Resultará contribuyente de la contribución creada por el artículo 1º, toda persona física o jurídica que gestione ante esta Comuna la aprobación de nuevos planos de loteos y/o edificaciones.

ART. 3º: Establécese el monto de la contribución de Pesos Veinticinco mil (\$ 25.000) por cada lote y/o unidad de vivienda incluido en el proyecto. El plazo de pago del monto referido comienza a tener vigencia a partir de la aprobación del área respectiva de la Comuna y notificación de los propietarios del loteo y se podrán abonar en doce meses.

ART. 4º: En caso de edificaciones no unifamiliares realizadas sobre lotes que hayan abonado la presente contribución, será de aplicación lo resuelto en el artículo 2º.

ART. 5º: El contribuyente deberá garantizar la totalidad del importe que deberá abonar, según resulte del artículo 3º, con la cantidad de lotes y/o unidades de vivienda cuya evaluación sea equivalente o superior a la contribución establecida. Una vez abonado el importe, la Comuna desafectará el bien otorgado en garantía.

ART. 6º: Como contraprestación de la contribución establecida en el Art. 1º, la Comuna extenderá a favor del o los titulares del loteo y/o proyecto de edificación, certificados de crédito fiscal por igual monto al recibido en ese concepto. Dichos certificados serán nominativos y endosables y podrán ser utilizados para el pago de todo tributo comunal, y su vencimiento será a los 48 meses (cuarenta y ocho meses) de su adjudicación, la cual se hará cuando se abone la totalidad de la contribución por lote y/o vivienda unifamiliar.

ART. 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.